

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 15 y 18 de octubre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1
Decreto 349/021

Apruébase el Reglamento de Ascenso de los Sub Escalafones de Apoyo y de Licenciados de los Servicios Generales de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

(3.373*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 14 de Octubre 2021

VISTO: la gestión de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas por la cual solicita la aprobación del Reglamento de Ascensos para los Sub Escalafones de Apoyo y de Licenciados;

RESULTANDO: por el artículo 135 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se crearon dentro de los Servicios Generales de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, los Sub Escalafones de Apoyo y de Licenciados, disponiendo que el Poder Ejecutivo reglamentará la referida disposición;

CONSIDERANDO: I) que corresponde proceder conforme lo dispuesto por la citada norma;

II) que los señores Oficiales integrantes de los Sub Escalafones de Apoyo y Licenciados se encuentran en la situación de transición prevista en el artículo 167 de la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019, en tanto reúnen los requisitos para el ascenso conforme al Decreto-Ley N° 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), de 21 de febrero de 1974;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la División Jurídico Notarial de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y por el Departamento Jurídico - Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el numeral 4º) del artículo 168 de la Constitución de la República, por el Decreto-Ley N° 14.157 de 21 de febrero de 1974, por el artículo 135 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el artículo 167 de la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019, por el Decreto N° 124/017, de 9 de mayo de 2017 y por el Decreto N° 49/018, de 5 de marzo de 2018, modificativas y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Reglamento de Ascenso de los Sub Escalafones de Apoyo y de Licenciados, de los Servicios Generales de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, el que quedará redactado como consta en el Anexo adjunto que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas a sus efectos. Cumplido, archívese.
LACALLE POU LUIS; JAVIER GARCÍA.

ANEXO "REGLAMENTO DE ASCENSO DEL SUB ESCALAFÓN DE APOYO Y DEL SUB ESCALAFÓN DE LICENCIADOS DE LOS SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS" TÍTULO I CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. La finalidad del Personal del Sub Escalafón de Apoyo es complementar, la misión asignada a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas en tareas logísticas, administrativas y técnico-profesionales de nivel Universitario, acorde a las necesidades de la misma.

ARTÍCULO 2º. La finalidad del Personal del Sub Escalafón de Licenciados es complementar, la misión asignada a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas en tareas técnico-profesionales de nivel Universitario relacionadas a la prevención, mantenimiento y mejoramiento de la salud de los/as usuarios/as de la misma.

ARTÍCULO 3º. La situación jurídico militar de dichos Sub Escalafones, es la establecida para el resto de los Sub Escalafones integrantes de los Servicios Generales de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

TÍTULO II ASCENSOS

ARTÍCULO 4º. El ascenso es la promoción al grado inmediato superior y se otorgará al personal que haya cumplido las exigencias de esta reglamentación, con la finalidad de satisfacer las necesidades orgánicas de la Institución, procurando:

- A) En tiempo de paz llenar las vacantes producidas en los efectivos.
- B) En caso de movilización total o parcial, completar los efectivos que exijan las necesidades.

El ascenso, propenderá al logro del adecuado estímulo moral, facilitando la evolución profesional de los cuadros.

ARTÍCULO 5º. Los ascensos se realizarán con vacantes reales, por tanto, no se producirán ascensos por tiempo doble de antigüedad computable en el grado.

ARTÍCULO 6º. Los ascensos serán conferidos por el Poder Ejecutivo de acuerdo a lo que se establece en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 7º. Los ascensos se otorgarán grado a grado dentro de cada Sub Escalafón.

ARTÍCULO 8º. Solamente tiene derecho al ascenso el personal militar en situación de "Actividad" que llene las condiciones establecidas en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 9º. Los ascensos de Oficiales se conferirán en tiempo de paz con fecha 1º de febrero.

CAPÍTULO I CONDICIONES DE ASCENSO

ARTÍCULO 10º. Para estar en condiciones de ascenso se requiere haber cumplido los siguientes requisitos:

- A) Antigüedad computable.
- B) Funciones propias del grado.
- C) Aprobación de los cursos cuando corresponda.
- D) Aptitud física
- E) Aptitud de conducta.

F) Capacidad Militar.

G) Capacidad Técnica.

ARTÍCULO 11°. La antigüedad, puede ser:

A) De servicio. Se considera antigüedad de servicio el tiempo durante el cual se prestó servicio en las Fuerzas Armadas en situación de actividad;

B) De grado. Se considera antigüedad de grado, el tiempo transcurrido en el desempeño del mismo, desde la fecha de la designación respectiva, sin perjuicio de las deducciones que de acuerdo a la normativa vigente, deba realizar la Comisión Calificadora.

C) De cargo. Se considera antigüedad de cargo, el tiempo transcurrido en el desempeño del mismo, desde la fecha de la designación respectiva.

D) Computable. Se considera antigüedad computable en el grado, el tiempo pasado en el mismo con la deducción del tiempo en situación de "No disponible" y "Suspensión del Estado Militar", de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 12°. Los tiempos mínimos de antigüedad computable exigidos para el ascenso, son los siguientes:

GRADOS	SUB ESCALAFONES DE APOYO
TENIENTE CORONEL	
MAYOR	4 años
CAPITÁN	4 años
TENIENTE 1º	3 años
TENIENTE 2º	3 años
ALFÉREZ	2 años

GRADOS	SUB ESCALAFONES DE LICENCIADOS
CAPITÁN	
TENIENTE 1º	3 años
TENIENTE 2º	3 años
ALFÉREZ	2 años

ARTÍCULO 13°. Se consideran funciones propias del grado las que se cumplen en el ejercicio de su grado en el destino asignado.

ARTÍCULO 14°. Los Cursos cuya aprobación es exigida como condición para el ascenso son los establecidos en el artículo 59 del Decreto-Ley N° 15.688, de 30 de noviembre de 1984, debiendo ajustarse su realización a las siguientes condiciones.

A) El Curso de Capacitación y Perfeccionamiento de Oficiales deberá ser realizado por todos los Tenientes 1º en la Escuela de Sanidad de las Fuerzas Armadas, con una duración no menor de seis meses ni mayor de nueve, que atienda las necesidades y circunstancias especiales de dichos Sub Escalafones, sin cuya aprobación no quedará en condiciones de ascenso al grado de Capitán. El que podrá ser cursado durante los primeros tres años del grado.

B) El Curso de Capacitación y Perfeccionamiento de Jefes deberá ser realizado por los Mayores en la Escuela de Sanidad de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, con una duración no menor a seis meses, que atienda las necesidades y circunstancias especiales del Sub Escalafón correspondiente.

Para su aprobación dispondrán de tres oportunidades, previa convocatoria del Superior, dentro de sus primeros cuatro años en el grado.

Los Mayores, que habiendo sido convocados para su realización no aprueben el Curso previsto en este literal en las oportunidades establecidas, no podrán ascender al grado de Teniente Coronel. A tales efectos, la no concurrencia al llamado para realizar el curso o la no aprobación de la prueba de ingreso al mismo equivalen a la reprobación del curso.

C) En los Cursos establecidos en los incisos presentes no se otorgarán otras notas de egreso que las de "aprobados" o "no aprobados". Se establecerá orden de precedencia al darse la nómina de los Oficiales, de acuerdo con la escolaridad.

ARTÍCULO 15°. Las aptitudes físicas, de conducta, de capacidad militar y técnica, se probarán de acuerdo con los siguientes requisitos:

Física: haber obtenido la calificación de "Bueno" en el grado, de acuerdo a la reglamentación vigente para los Servicios Generales de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y los reconocimientos médicos correspondientes.

Conducta: haber obtenido la calificación de "Bueno" en el grado, de acuerdo a la reglamentación vigente para los Servicios Generales de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

Capacidad Militar: haber obtenido la calificación de "Bueno" en el grado, de acuerdo a la reglamentación vigente para los Servicios Generales de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

Capacidad Técnica: Haber obtenido la calificación de "Bueno" en el grado, de acuerdo a la reglamentación vigente para los Servicios Generales de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

CAPÍTULO II
SISTEMA DE ASCENSO
RÉGIMEN APLICABLE HASTA FINALIZAR LOS ASCENSOS
DE LOS INGRESOS VERIFICADOS EN EL GRADO DE
ALFÉREZ AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL
DECRETO
N° 124/017, DE 9 DE MAYO DE 2017

ARTÍCULO 16°. Los ascensos del personal se otorgarán dentro de cada uno de los Sub Escalafones con sujeción a lo que se dispone en esta sección por los sistemas de:

- A. Antigüedad.
- B. Concurso.
- C. Selección.

ARTÍCULO 17°. Los ascensos a otorgarse en los distintos grados a partir del grado de Alférez, se efectuarán de la siguiente manera:

A) A Teniente 2º, por antigüedad, con las especificaciones que se establezcan en la presente reglamentación.

B) A Teniente 1º, por antigüedad, con las especificaciones que se establezcan en la presente reglamentación.

C) A Capitán, la mitad por el sistema de concurso de oposición y méritos aprobado por el Decreto N° 49/018, de 5 de marzo de 2018 y la otra mitad por antigüedad, con las especificaciones que se establezcan en la presente reglamentación.

D) A Mayor, un tercio, por el sistema de concurso de oposición y méritos aprobado por el Decreto N° 49/018, de 5 de marzo de 2018, otro tercio por antigüedad y otro tercio por selección, con las especificaciones que se establezcan en la presente reglamentación.

E) A Teniente Coronel: un tercio, por el sistema de concurso, de oposición y méritos aprobado por el Decreto N° 49/018, de 5 de marzo de 2018, otro tercio por antigüedad y otro tercio por selección, con las especificaciones que se establezcan en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 18°. La distribución de las vacantes en cada grado se efectuará adjudicándolas una a una a cada sistema según el orden de las mismas establecido en el artículo anterior, comenzándose en el año siguiente por el sistema menos favorecido de modo que en el conjunto de la aplicación de la Ley todos los sistemas resulten con igual tratamiento en ciclos sucesivos.

ARTÍCULO 19°. El ascenso por antigüedad se otorgará a los Oficiales que, reuniendo las condiciones de ascenso, tengan mayor antigüedad computable en el grado (artículo 142, Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974). Cuando la antigüedad computable en el grado sea la misma (años, meses y días) la precedencia para el ascenso corresponderá a quien tenga mayor antigüedad en el grado, o siendo esta la misma al de mayor antigüedad en el grado anterior, y así sucesivamente hasta llegarse, si fuera necesario, a la mayor antigüedad en la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, en defecto de todo lo cual la precedencia corresponderá al de mayor edad.

ARTÍCULO 20°. El ascenso por antigüedad para vacantes del grado de Teniente 2º podrá otorgarse a Alféreces que, estando en condiciones de ascenso:

1º) Hayan aprobado el Curso de Capacitación y Perfeccionamiento para Alféreces dictado en la Escuela de Sanidad de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, sin considerarse a los efectos de la confección de la lista de ascenso la nota de escolaridad.

2º) Hayan obtenido una calificación no inferior a "Apto" en el grado.

3º) Se encuentren comprendidos/as en la/s Resolución/es de designación en el grado de Alférez realizada/s al amparo de lo establecido en el Decreto N° 124/017, de 9 de mayo de 2017. La precedencia para el grado de Alférez de estos Oficiales, se encuentra establecido en el orden en que fueron designados por la precitada norma. A diferencia de lo aplicable al resto de los Sub Escalafones de los Servicios Generales.

4º) Las listas definitivas serán confeccionadas por el Tribunal Superior de Ascensos y Recursos de las Fuerzas Armadas, integrado además y a estos efectos con el/la Presidente de la Comisión Calificadora de los Servicios Generales Comunes a las Fuerzas Armadas, respetando

el orden de precedencia establecido por el Decreto N° 124/017, de 9 de mayo de 2017, esto es, el orden en el que fueron designados/as como Oficiales de los Servicios Generales de la Dirección Nacional de las Fuerzas Armadas.

El Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, elevará al Poder Ejecutivo dichas listas para que éste efectúe los ascensos respectivos.

ARTÍCULO 21º. El ascenso por concurso se otorgará a los/as Oficiales que hubieran obtenido las mejores calificaciones en las pruebas de oposición y méritos realizadas de acuerdo a lo dispuesto por este Decreto, para llenar las vacantes a proveerse por ese sistema en el grado correspondiente.

ARTÍCULO 22º. Para poder disputar vacantes por concurso se requiere:

A) Haber completado los cursos de Perfeccionamiento y Pasaje de Grado correspondientes.

B) No haber sido calificado "Deficiente" o "No Apto" en el grado.

C) Haber obtenido por lo menos la calificación de "Apto" para el grado inmediato superior.

ARTÍCULO 23º. En los concursos de ascenso se aplicará el "Reglamento de concursos de ascensos de los/las Oficiales Médicos, Odontólogos, Químicos Farmacéuticos, Nurses, Licenciados y de Apoyo de los Servicios Generales de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas" aprobado por el Decreto N° 49/018, de 5 de marzo de 2018, en todo lo que no se oponga con la presente reglamentación:

A. Las etapas, así como los criterios de evaluación y los factores con los puntajes a considerar en dicho proceso serán los siguientes:

- 1) Constatación de la documentación requerida.
- 2) Valoración de los Méritos: Hasta 50 puntos.
- 3) Oposición: Hasta 50 puntos.
Prueba Única: Trabajo Monográfico (Hasta 50 puntos).
- 4) Confección de lista de precedencia.

El ascenso por concurso, se otorgará de acuerdo al orden de la lista de precedencia.

El máximo puntaje del concurso será de 100 (cien) puntos.

B. La evaluación de conocimientos se hará mediante la prueba de oposición por cada Tribunal de Concurso, que será absolutamente individual y con obligatoria instancia presencial: Prueba Única.

C. En todos los casos la Prueba Única consistirá en el desarrollo en forma escrita de un tema o trabajo monográfico, el que evaluará los conocimientos del/la concursante en temas relativos a su profesión como Oficial integrante de los Servicios Generales de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

D. El tema a ser planteado, para cada una de las jerarquías, se ajustará para cada Sub Escalafón a los lineamientos generales establecidos en el Anexo aprobado por el Decreto N° 49/018, de 5 de marzo de 2018 (trabajo monográfico).

E. Para la determinación del tema monográfico a ser desarrollado en la Prueba Única, se procederá de la siguiente forma:

1. La División Personal de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas solicitará anualmente al Director Técnico de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas la elaboración de un listado con tres temas para cada uno de los Sub Escalafones, los que deberán estar ajustados a los lineamientos establecidos en el Anexo 1 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 49/018, de 5 de marzo de 2018, y contar con los lineamientos que orienten a la realización de los mismos. Para elaborar la lista de temas, será suficiente generar un nuevo tema por año en que se realice concurso, de forma de sustituir el tema sorteado en el concurso anterior. Los temas serán publicados por lo menos con 3 (tres) meses de antelación a la fecha del Concurso.

2. A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas creará grupos de trabajo con cada uno de las profesiones y especialidades técnicas involucradas. De los grupos mencionados, bajo la supervisión y orientación de la Dirección Técnica de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, generará los temas monográficos, la bibliografía recomendada y los lineamientos orientadores para realizar los temas.

3. En la misma oportunidad referida en el numeral 1, la División Personal de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas dispondrá la publicación de la bibliografía mínima sugerida por la Dirección Técnica de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, para ser usada como material de consulta por los/

las eventuales concursantes, así como el formato y la estructura que deberá respetar el trabajo a desarrollar el día de la prueba.

F. El día de la prueba, e inmediatamente antes de su realización, el Tribunal procederá a sortear el tema a ser desarrollado, de entre la lista a que refiere el literal anterior.

G. El tiempo que se asignará para la realización de la Prueba Única será de cuatro horas, computadas una vez sorteado el tema a desarrollar y efectuadas las aclaraciones que el Tribunal entienda necesarias y se hayan aclarado las dudas planteadas por los concursantes, que no podrán volver a realizar consultas.

H. La escala de puntos a utilizar para la calificación de la Prueba de oposición será de 1 a 100 correspondiéndole 50 puntos del total del puntaje del concurso.

ARTÍCULO 24º. Cuando corresponda el ascenso por antigüedad, se otorgará por este sistema, aun cuando el Oficial pudiera ser ascendido por concurso.

ARTÍCULO 25º. El ascenso por selección podrá otorgarse a Oficiales que, estando en condiciones de ascenso:

A) Hayan obtenido la calificación de "Muy Apto" en el grado.

B) Se encuentren comprendidos en la primera mitad de la lista de ascensos correspondiente.

C) Las listas definitivas serán confeccionadas por la Comisión Calificadora de los Servicios Generales Comunes a las Fuerzas Armadas.

CAPÍTULO III SISTEMA DE REGULACIÓN DE CUADROS

ARTÍCULO 26º. Los cuadros de Oficiales de los Sub Escalafones de Apoyo y Licenciados serán regulados a fin de dar vigencia a los siguientes principios:

A) Igualdad de posibilidades para el ascenso a todas las promociones.

B) Correlación entre los ingresos y egresos de Oficiales en los respectivos escalafones.

C) Adecuada renovación de Oficiales en actividad.

ARTÍCULO 27º. Los Sub Escalafones de Licenciados y de Apoyo de los Servicios Generales de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, estarán integrados de acuerdo al siguiente cuadro:

Sub Escalafón	Tte. Cnel.	May.	Cap.	Tte. 1º	Tte. 2º	Alf.	Total
Licenciados			6	13	36	68	123
De Apoyo	1	2	4	5	6	9	27
Total	1	2	10	18	42	77	150

CAPÍTULO IV CALIFICACIONES Y LEGAJO PERSONAL

ARTÍCULO 28º. Lo que respecta a las calificaciones y legajo personal se regirá por la normativa que se aplica a los/as Oficiales de los Servicios Generales de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

2

Decreto 350/021

Modifícase la actual denominación del Batallón "Coronel Ventura Alegre" de Ingenieros de Combate N° 4 por la de Batallón "General Celestino Bové" de Ingenieros de Combate N° 4.

(3.374*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 14 de Octubre de 2021

VISTO: la gestión promovida por Comando General del Ejército por la cual se solicita la modificación del Batallón de Ingenieros de Combate N° 4 de "Coronel Ventura Alegre" por "General Celestino Bové" y se mantenga con el nombre "Coronel Ventura Alegre" al Cuartel donde reside físicamente esa Unidad;

RESULTANDO: 1) que anteriormente, se denominó a esta Unidad

“Coronel Ventura Alegre” relacionado con la zona de acción de la misma, siendo un militar destacado para los pobladores y cultura social respecto del período histórico en que se gestó la Independencia Nacional, considerándose mantener los vínculos y lazos con el Departamento de Maldonado, solamente al Cuartel donde reside físicamente esa Unidad;

II) que la propuesta, se fundamenta no sólo en haber sido el primer Jefe del Batallón, sino por la gran responsabilidad asumida, impartiendo instrucción del Arma, demostrando abnegación en el servicio y una gran dedicación profesional;

III) que asimismo, informa el Comando General del Ejército que previéndose a futuro la posibilidad de traslado de la Sede, re desplegándose en otra zona, resulta necesario vincularla con un General del Arma, por la importancia que conlleva haber portado el cargo de primer Jefe de la misma, proponiendo en este caso el nombre “General Celestino Bové”;

CONSIDERANDO: I) que el nombre “General Celestino Bové” responde a su trayectoria y especial significado para la historia de la Unidad y del Arma de Ingenieros, siendo el cargo de primer Jefe de la misma, proponiendo en este acto el nombre “General Celestino Bové”;

II) que la política del Ejército sostiene “la firme voluntad de evolución y modernización, pero preservando fundamentos históricos y tradicionales, respetando con sentimiento patriótico aquellos valores permanentes que responden a concepciones intelectuales fundacionales” dentro de la que se incluyen como objetivos coyunturales del Ejército Nacional relacionados a su acción permanente: “contribuir a la preservación de los valores nacionales, identidad e integración nacional”; entre ellos “la preservación del Patrimonio Histórico Militar y El Culto a la Tradición”;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Asesoría Jurídica Notarial del Estado Mayor del Ejército y por el Departamento Jurídico - Notarial, del Ministerio de Defensa Nacional;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la actual denominación del Batallón “Coronel Ventura Alegre” de Ingenieros de Combate N° 4 por la de Batallón “General Celestino Bové” de Ingenieros de Combate N° 4.

ARTÍCULO 2º.- Manténgase la denominación “Coronel Ventura Alegre” al Cuartel donde reside físicamente esa Unidad.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Cumplido, archívese.
LACALLE POU LUIS; JAVIER GARCÍA.



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

3

Resolución S/n

Redúcese el arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, de acuerdo al programa de desgravación en el porcentaje que se determina, al productor y exportador (KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A.) e importador (KIMBERLY CLARK URUGUAY S.A.).

(3.377)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1233/21

Montevideo, 7 de Octubre de 2021

VISTO: la solicitud presentada por la empresa KIMBERLY CLARK URUGUAY S.A., con fecha 1 de setiembre de 2021;

RESULTANDO: I) que el artículo 11 del Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006, dispone que las empresas que deseen ser exceptuadas del presente régimen deberán presentarse ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería a efectos de solicitar la excepción y que dicho organismo deberá pronunciarse respecto de la procedencia de la misma;

II) que por Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de 16 de noviembre de 2018, se excepcionó a la empresa KIMBERLY CLARK URUGUAY S.A., para los productos, importador y exportador en ella indicados, de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021 inclusive;

III) que de acuerdo a dicha resolución se redujo en un 100% el arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora;

IV) que el artículo 1 del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto 473/2006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9º del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

CONSIDERANDO: I) que el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006, se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

II) que la empresa KIMBERLY CLARK URUGUAY S.A., presentó la solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, ante la Dirección Nacional de Industrias con fecha 1 de setiembre de 2021;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 9 del Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006, habiendo acreditado la finalización de los beneficios fiscales en el año 2005, así como el

cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 201;

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006, el Decreto No 643/006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Redúcese el arancel fijado por el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006, de acuerdo al programa de desgravación, en un 100% de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006, al producto, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - descripción	Productor	Exportador	Importador
9619.00.00.00: COMPRESAS Y TAMPONES HIGIÉNICOS, PAÑALES PARA BEBÉS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE CUALQUIER MATERIA. Excepto: tampones higiénicos	KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A.	KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A.	KIMBERLY CLARK URUGUAY S.A. RUT: 213417160016

2º.- Estas reducciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2024, en un 100% de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. WALTER VERRI.

4
Resolución S/n

Exceptuase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (CHOCOLATE COLONIAL S.A.) e importador (DOMINGO RAFAEL GHELFA LTDA.).

(3.378)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1277/21

Montevideo, 7 de Octubre de 2021

VISTO: que la empresa DOMINGO RAFAEL GHELFA LTDA., se presenta al amparo de lo dispuesto del artículo 9 literal a) del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa DOMINGO RAFAEL GHELFA LTDA. con fecha 8 de setiembre de 2021, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por DOMINGO RAFAEL GHELFA LTDA., en los términos sugeridos por la Dirección Nacional de Industrias, al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:

1º.- Exceptuase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1704.90.10.00: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Chocolate blanco	CHOCOLATE COLONIAL S.A.	CHOCOLATE COLONIAL S.A.	DOMINGO RAFAEL GHELFA LTDA. RUT: 120098240014
1704.90.90.90: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Los demás. Los demás.	CHOCOLATE COLONIAL S.A.	CHOCOLATE COLONIAL S.A.	DOMINGO RAFAEL GHELFA LTDA. RUT: 120098240014
1806.10.00.00: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.	CHOCOLATE COLONIAL S.A.	CHOCOLATE COLONIAL S.A.	DOMINGO RAFAEL GHELFA LTDA. RUT: 120098240014

1806.32.10.90: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: Sin rellenar. Chocolate. Los demás.	CHOCOLATE COLONIAL S.A.	CHOCOLATE COLONIAL S.A.	DOMINGO RAFAEL GHELFA LTDA. RUT: 120098240014
1806.90.00.99: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás.	CHOCOLATE COLONIAL S.A.	CHOCOLATE COLONIAL S.A.	DOMINGO RAFAEL GHELFA LTDA. RUT: 120098240014
1905.31.00.20: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Galletas dulces (con adición de edulcorante). Con adición de cacao.	CHOCOLATE COLONIAL S.A.	CHOCOLATE COLONIAL S.A.	DOMINGO RAFAEL GHELFA LTDA. RUT: 120098240014

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 8 de setiembre de 2021 y hasta el 7 de setiembre de 2023 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. WALTER VERRI.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
5
Acordada 8.124

Suprímense los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de 22º y 26º turnos y créanse los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de 8º y 9º turnos, a partir de la fecha que se determina.

(3.371*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Tabaré Sosa Aguirre -Presidente-, Elena Martínez Rosso, Luis Tosi Boeri y John Pérez Brignani, con la asistencia de su Prosecretario Letrado doctor Juan Pablo Novella Heilmann;

DIJO:

I) que en la ciudad de Montevideo, existen cuatro Juzgados Letrados con competencia en materia penal que tramitan causas que se sustancian al amparo de las disposiciones del Código del Proceso Penal 1980 (Decreto Ley n° 15.032); éstos son los Juzgados de 22º y 23º turnos, nucleados en una Oficina Actuarial; y los de 26º y 27º turnos, nucleados en otra Oficina Actuarial;

II) que de acuerdo a la información recabada así como a los datos estadísticos, se ha constatado una disminución en los asuntos en trámite, por lo cuál estos juzgados pueden ser atendidos por dos Magistrados sin que eso implique perjuicio en el servicio;

III) que a su vez es imprescindible la creación de más Sedes con competencia en Ejecución y Vigilancia, para poder afrontar la demanda creciente en ese sentido;

IV) que resulta necesario racionalizar el servicio de justicia con los recursos existentes;

V) la Suprema Corte de Justicia adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la función jurisdiccional procurando la mejor prestación del servicio.

ATENCIÓN:

a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 239 numeral 2º de la Constitución de la República y artículo 55 numeral 6º de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1º.- Suprimir los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de 22º y 26º turnos, a partir del 29 de octubre de 2021.-

2º.- Las Sedes Letradas de Primera Instancia en lo Penal de 23º y 27º turnos, que subsisten manteniendo su competencia actual, funcionarán bajo esa denominación en régimen de oficina única y con la actual oficina actuarial de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de 26º y 27º turnos.-

3º.- Los expedientes que se estén tramitando en las sedes a suprimirse y los que se encuentran archivados, serán redistribuidos de forma equitativa y aleatoria por División Tecnología entre los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de 23º y 27º turnos. Las sedes a suprimirse por la presente Acordada, recibirán el listado de expedientes y su destino, a los efectos de su remisión. Asimismo, se encomienda a División Tecnología la realización de la publicación en la página web del Poder Judicial, a través de División Comunicación Institucional, de la nómina de los expedientes redistribuidos, consignando únicamente la IUE y turno asignado.-

4º.- En forma previa a la remisión se deberán efectuar, en los casos que correspondan, las comunicaciones pertinentes, tanto al Instituto Técnico Forense como a los diversos establecimientos de reclusión.-

5º.- En virtud de la redistribución de los expedientes en trámite a que hace referencia el numeral tercero de la presente Acordada, se decreta la suspensión de los plazos en los expedientes que tramitaban en dichas sedes del 18 al 22 de octubre 2021 para su redistribución, y del 25 al 28 de octubre 2021 para su tramitación en los respectivos Juzgados Penales asignados.-



6º.- Respecto a aquellos expedientes correspondientes a los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de 22º y de 26º turnos, suprimidos por la presente Acordada, que se encuentren fuera de la órbita de los referidos Juzgados (a vía de ejemplo: Fiscalía, Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Instituto Técnico Forense, etc.), la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos (O.R.D.A.) será la encargada de su redistribución entre los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de 23º y 27º turnos, en forma equitativa y aleatoria.-

7º.- La custodia del archivo y la documentación perteneciente a las sedes suprimidas, estará a cargo de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de 23º y 27º turnos para su resguardo, en calidad de depositarios.-

8º.- Se deberán remitir al Departamento de Estadísticas, las estadísticas correspondientes desde el 01/01/2021 hasta su fecha de cierre, contando para ello con un plazo de quince días hábiles.-

9º.- Créanse a partir del 29 de octubre de 2021 los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de 8º y 9º turnos, con la misma jurisdicción y competencia que sus similares de 1º a 7º turnos, los que funcionarán en régimen de oficina única, con la oficina actuaria de los entonces Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de 22º y 23º turnos.-

10º.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de 8º y 9º turnos, tendrán competencia exclusiva por el término de seis meses, en todos los asuntos que pasen a Ejecución provenientes de las Sedes Penales de Montevideo, que tramiten por CPP 1980 y CPP 2017, así como los enviados por Sedes del Interior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 289.3 de la Ley 19.293.-

11º.- Las facultades referidas en la Acordada N° 7147 serán ejercidas durante el año 2021 por los Magistrados que las detenten, continuando luego en forma anual y rotativa, tal como lo dispone la referida Acordada.-

12º.- Cométese a la Dirección Nacional de la Defensa Pública la reorganización de los Defensores Públicos de forma tal de cubrir los servicios de las nuevas sedes creadas.-

13º.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos a disponer lo pertinente para la realización de las tareas mencionadas ut-supra y confeccionar las respectivas planillas de turnos de ser necesario.-

14º.- Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General, al Ministerio del Interior y a Fiscalía General de la Nación.-

15º.- Comuníquese, en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web.

Librese circular.-

Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE, Presidente, Suprema Corte de Justicia; Dra. Elena MARTÍNEZ, Ministra, Suprema Corte de Justicia; Dr. Luis TOSI BOERI, Ministro, Suprema Corte de Justicia; Dr. John PÉREZ BRIGNANI, Ministro, Suprema Corte de Justicia; Dr. Juan Pablo NOVELLA HEILMANN, Prosecretario Letrado, Suprema Corte de Justicia.

6 Acordada 8.125

Delégase, ya sea en un Ministro o en dos Ministros de la Suprema Corte de Justicia la recepción de los juramentos de Abogados y Escribanos.

(3.372*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, el día trece de octubre de dos mil veintiuno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Tabaré Sosa Aguirre -Presidente-, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez, Luis Tosi Boeri y John Pérez Brignani, con la asistencia de su Prosecretario Letrado doctor Juan Pablo Novella Heilmann;

DIJO:

I) Que se encuentran dentro de las funciones de la Suprema Corte de Justicia la recepción de los juramentos de Abogados y Escribanos (artículos 55 numeral 4 y 137 numeral 3 de la Ley N° 15.750, de 24 de junio de 1985 y 16 de la Ley N° 2.503, de 13 de julio de 1897, en la

redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 5.540, de 15 de diciembre de 1916).

II) Que el artículo 56 de la Ley N° 15.750, de 24 de junio de 1985, establece que, para funcionar, la Suprema Corte de Justicia necesita el concurso de tres de sus miembros.

III) Que el artículo 106 de la Ley N° 16.134, de 24 de septiembre de 1990, faculta a los organismos a que refieren los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República a delegar, por resolución fundada, las atribuciones que les asignan las normas legales, cuando lo estimen conveniente para la regular y eficiente prestación de los servicios a su cargo.

VI) Que el elevado aumento del número de profesionales que solicitan se les reciba el juramento habilitante para el ejercicio de las profesiones de abogado o escribano público, determina que la Suprema Corte de Justicia deba disponer de mayor tiempo que el que anteriormente se destinaba para realizar estos actos solemnes, afectándose así el normal desarrollo de otras funciones propias de la Corporación.

ATENCIÓN:

A lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA RESUELVE:

1º.- Delegar, ya sea en un Ministro o en dos Ministros de la Suprema Corte de Justicia que en acuerdo se designen, o en forma directa en el Secretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia, la recepción de los juramentos de Abogados y Escribanos a que refieren los artículos 55 numeral 4 y 137 numeral 3 de la Ley N° 15.750, de 24 de junio de 1985, y 16 de la Ley N° 2.503, de 13 de julio de 1897, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 5.540, de 15 de diciembre de 1916.

2º.- Habiéntase asimismo a realizar en forma telemática los actos que por la presente se delegan.

3º.- Comuníquese, circúlese y publíquese.

Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE, Presidente, Suprema Corte de Justicia; Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO, Ministra, Suprema Corte de Justicia; Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ, Ministra, Suprema Corte de Justicia; Dr. Luis TOSI BOERI, Ministro, Suprema Corte de Justicia; Dr. John PÉREZ BRIGNANI, Ministro, Suprema Corte de Justicia; Dr. Juan Pablo NOVELLA HEILMANN, Prosecretario Letrado, Suprema Corte de Justicia.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES 7 Resolución 1.125/021

Promúlgase el Decreto Departamental 5/021, relativo al "Reglamento Terminal de Ómnibus de Santa Clara de Olimar".

(3.375*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL TREINTA Y TRES

La junta Departamental de Treinta y Tres en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

DECRETO N° 5/2021

VISTO: El expediente 2021/1/462 "Proyecto de Reglamento de la Terminal de Ómnibus de Santa Clara de Olimar" remitido por la Intendencia Departamental de Treinta y Tres.

RESULTANDO: Que el proyecto presentado, cuenta con el informe favorable del Director de Asesoría jurídica Notarial de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres en fs 21 vto.

CONSIDERANDO 1) Que el mismo fue recibido el día 30 de julio de 2021 por Oficio N° 118/2021.

CONSIDERANDO 2) El informe elaborado por la Comisión Asesora de Legislación que no propuso modificaciones al mensaje original, sugiriendo aprobar el proyecto presentado por la Intendencia Departamental de Treinta y Tres.

ATENTO a las facultades que le confieren la Constitución de la República y la Ley Nº 9.515.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DE LA FECHA

DECRETA:

REGLAMENTO TERMINAL DE ÓMNIBUS DE SANTA CLARA DE OLIMAR

Reglamento General de Funcionamiento y Uso

CAPITULO I

FINALIDAD - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 1º) (Objeto): La finalidad principal de la Terminal de Ómnibus de Santa Clara será la de centralizar el transporte colectivo de pasajeros departamental, interdepartamental e internacional que tengan en Santa Clara de Olimar como punto de partida, llegada o escala.

Art. 2º) El Municipio de Santa Clara, y la Intendencia Departamental de Treinta y Tres - Dirección de Tránsito, serán los encargados de velar por el cumplimiento de la presente reglamentación y demás que se dicten, ejerciendo pues el contralor y administración de la Terminal, con facultades y funciones de máxima autoridad respecto de las empresas de transporte de pasajeros, entidades públicas o privadas, concesionarios, titulares de permisos, usuarios y toda persona que preste servicios dentro de la misma, en un todo de acuerdo con las normas jurídicas vigentes sobre el particular. Tendrán asimismo libre acceso a los espacios concedidos, dados en concesión de uso, adjudicación, etc.

Art. 3º) El presente reglamento regirá el uso de los servicios, instalaciones y espacios libres, dentro de los límites físicos de la Estación Terminal de Ómnibus, con concesionarios, titulares de permisos, usuarios y toda persona que desarrolle actividad dentro de la misma.

CAPITULO II

ORDENAMIENTO DEL TRANSITO

Art. 4º) El ordenamiento del tránsito dentro de la Terminal y calles de acceso se efectuará conforme a las normas que establece este Reglamento y a las disposiciones y directivas que, como consecuencia de su aplicación, dicten el Municipio de Santa Clara y la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, en base a un mejor uso de las instalaciones y acceso.

TITULO I

ENTRADA DE VEHICULOS

ART. 5º) El sentido de circulación de los vehículos que deban ingresar o salir de la Terminal de Ómnibus de Santa Clara, lo harán en el sentido de circulación, y condiciones, que el Concejo del Municipio actuando conjuntamente con la Intendencia (a través de la Dirección de Tránsito) dispongan. Asimismo, podrán realizar las modificaciones que entiendan necesarias y que permitan un tránsito más fluido y una mejor prestación del servicio, si así lo requieren las nuevas necesidades operacionales de la Terminal.

TITULO II

ESTACIONAMIENTO Y CIRCULACION

Art. 6º) El estacionamiento, condiciones y circulación de vehículos en la Terminal, será determinado por el Concejo del Municipio

actuando conjuntamente con la Intendencia Departamental (a través de la Dirección de Tránsito). Podrán, asimismo, realizar las modificaciones que entiendan necesarias y que permitan un tránsito más fluido y una mejor prestación del servicio, si así lo requieren las nuevas necesidades operacionales de la Terminal.

CAPITULO III

DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Art. 7º) (Obligatoriedad): Las personas físicas o jurídicas que prestan servicios públicos de pasajeros en corta, media o larga distancia, que tengan como punto de partida, llegada o escala a Santa Clara, están obligados a utilizar la Terminal de Ómnibus de Santa Clara para sus servicios en la forma y tiempo que los Reglamentos y/o resoluciones administrativas lo dispongan. A los fines del párrafo anterior se consideran "servicios públicos de transporte de pasajeros" a los siguientes: a) Servicios Regulares de Transporte Público de pasajeros departamentales, interdepartamentales e internacionales. b) Servicios Especiales de Transporte Público de Pasajeros cuyo punto de partida o llegada sea Santa Clara. c) Servicios departamentales (rurales, urbanos, suburbanos). d) Servicios de turismo.

Art. 8º) Las empresas de transporte utilizarán para el expendio de pasajes todos los servicios, locales habilitados a los efectos, dentro del ámbito de la Estación Terminal, sin perjuicio del expendio que puedan realizar en otros locales o en forma electrónica.

Art. 9º) A toda empresa se le adjudicará en concesión de uso, un local para atención al público y boletería siempre que existiera disponibilidad, otorgándose los mismos mediante Decreto Departamental a instancia del Municipio de Santa Clara, y con carácter de uso precario y revocable. Bajo ningún concepto podrán ceder los derechos conferidos sobre tales locales, sea a título gratuito u oneroso, definitiva o temporariamente. En caso de no resultar suficiente la cantidad de boleterías existentes, se deberá proceder en la siguiente forma: a) Las Empresas que así lo quisieran, y no sean adjudicatarias titulares de locales, podrán hacer atender a sus servicios en boleterías de otras empresas previa conformidad expresa de éstas, debiendo establecerse esta circunstancia previa autorización por el Concejo Municipal de Santa Clara. En tal caso abonará la empresa que se incorpore el porcentaje de alquiler que se fijare en la autorización respectiva. Ganará derecho a la titularidad, la de mayor antigüedad en la boletería, para el caso de que el titular cese en sus derechos de precario. b) Solo podrán ocupar hasta 3 empresas cada boletería. c) De no arribarse a soluciones del punto a) y b), las empresas de transporte extenderán sus pasajes en el interior del coche, hasta tanto no se logre alcanzar alguna de las soluciones previstas. d) Para el caso de boleterías compartidas, los gastos comunes se distribuirán de acuerdo a lo que convengan las partes, siendo el responsable el titular de la concesión.

Art. 10º) Las Empresas de Transporte abonarán por ocupación de boleterías/ oficinas/depósitos y uso de plataformas con destino al mantenimiento de la terminal, los montos que fije la Junta Departamental de Treinta y Tres a propuesta del Sr. Intendente Departamental quien podrá solicitarlo a instancia del Concejo Municipal de Santa Clara.

Art. 11º) Las actividades y uso de las instalaciones al público, etc., por parte de las empresas deberá ajustarse a las siguientes disposiciones: a) Las boleterías deberán habilitarse para la atención al público con no menos de 30' de antelación al horario de salida e entrada fijado, y no podrán cerrarse, hasta 30' después de dicho horario. b) Solo permanecerá en la boletería, el personal designado por la empresa para su atención, estando expresamente prohibido el acceso de cualquier otra persona. c) Deberán acatar las Disposiciones emanadas del Municipio, respecto a las normas que la misma dicte para uniformizar los frentes de las boleterías. d) La instalación de equipos de transmisión, teléfonos, internet, acondicionadores de aire, TV cable y/ TV por antena, deberá ser previamente autorizado por el Municipio, y deberá preservar la fachada de la agencia y del edificio. e) Está terminantemente prohibido cargar y/o descargar encomiendas y/o cargas en otro lugar que no sea el que expresamente está destinado a tal fin. Toda trasgresión será sancionada con las penas que establezca

la norma respectiva. f) Es responsabilidad exclusiva de las empresas exigir a su personal que el público sea atendido en todo momento con la máxima diligencia y cortesía. Las denuncias que al respecto puedan formular los usuarios, darán lugar a una investigación y en su caso a la aplicación de la correspondiente sanción a la empresa. g) Deberán remitir trimestralmente al Municipio una estadística detallada de los pasajeros que viajan en sus coches en referencia a aquellos que inician el recorrido o lo finalizan en la localidad. h) Queda terminantemente prohibido que el personal dependiente de las empresas pernocte en las oficinas/ boleterías y en coches estacionados en playas de espera. i) Las empresas acatarán las disposiciones que impartan por delegación, los funcionarios municipales. j) Prohíbese efectuar trabajos de limpieza o cualquier tipo de lavado de los vehículos de transporte dentro del ámbito de la Terminal. k) Las empresas deberán notificar eficazmente y con la debida antelación de 24 horas en la cartelera que se instalará en la propia Terminal a tales efectos, informando a quien lo indique el Municipio de Santa Clara, toda suspensión, interrupción o cambios de servicio, fundados siempre en causas de fuerza mayor o caso fortuito con el fin de dar el correspondiente aviso al público. l) Las empresas deberán notificar al Municipio con una antelación no menor a 3 días hábiles, cualquier modificación que efectúen respecto de los servicios que prestan (horarios, recorridos, nuevos o supresión de servicios) m) Las empresas están obligadas por su exclusiva cuenta a mantener en perfectas condiciones de higiene, los locales de cuyo uso sean concesionarias, abonando de su peculio, los materiales, pinturas, etc., que sean necesarios para el cumplimiento de esa obligación. n) La limpieza de boleterías/ oficinas deberá ser realizada de tal forma que con la misma no se perturbe a sus colindantes, quedando estrictamente prohibido volcar residuos, papeles en las zonas públicas, incluyendo ceniceros y papeleras, debiendo retener los mismos en el local para ser depositados en los container correspondiente. ñ) El local o locales adjudicados deberán ser conservados en perfecto estado de uso y funcionamiento, asegurando su vida útil. No se podrá realizar arreglos y/o composturas en forma deficiente o con materiales de calidad inferior a la utilizada en la construcción o que no conserven la homogeneidad del conjunto. La autoridad Municipal si lo creyere oportuno podrá ordenar a la empresa la realización de mantenimiento del local si se verificare deterioro o destrucción de obras e instalaciones, estando el costo de dicho trabajo a cargo del ocupante. Si efectuada la intimación, los trabajos no se comenzaran dentro de los 5 días hábiles siguientes, el Municipio queda automáticamente facultado para la realización de dicha tarea por cuenta y cargo de la empresa, sancionándose este incumplimiento con recargos sobre el costo de los trabajos ejecutados. Este recargo consistirá en una multa de un 20% del costo de los trabajos ejecutados. Los importes resultantes deberán ser abonados por las empresas, en un plazo de 30 días a contar de la finalización de los trabajos y notificación del importe a la empresa. Los carros de equipaje o cualquier otro elemento con que las empresas necesiten contar dentro de la Terminal para el cumplimiento de las actividades que desarrollen deberán encontrarse en perfecto estado de mantenimiento y uso, y tener una adecuada presentación e identificación de propiedad y podrán ser ubicados en los lugares que se le destine y siempre que la capacidad de la Terminal se lo permita.

Art. 12º) Las empresas están obligadas a cumplir con todas las disposiciones que establezcan las leyes y reglamentaciones en vigor y las que se dictaren en el futuro respecto del uso de la Terminal.

Art. 13º) Las empresas concesionarias de oficinas deberán poseer en la misma un extinguidor de fuego de acuerdo a las indicaciones de la Dirección Nacional de Bomberos.

CAPITULO IV

TITULO I

DE LOS LOCALES COMERCIALES - OFICINAS

Art. 14º) A los fines del presente capítulo se entenderá: a) LOCALES DE COMERCIO Y OFICINAS COMERCIALES: Todo espacio ubicado dentro de los límites físicos de la Terminal en que se desarrolle una actividad con fines de lucro. b) LOCALES Y OFICINAS ESTATALES: Todo espacio ubicado dentro de los límites de la terminal que preste servicio de carácter público y dependan de organismos públicos o

municipales. c) CONCESIONARIOS Y PERMISARIOS: Las personas físicas o jurídicas responsables de las explotaciones mencionadas en a) y b) que oblen tributos al Municipio.

Art. 15º) Los concesionarios y/o permisarios deberán explotar los espacios por el objeto y rubro en que fueron autorizados al serle adjudicada la licitación o al celebrarse el contrato. Se prohíbe dar a la unidad ni total ni parcialmente y por ninguna causa otro uso y destino que el fijado oficialmente, el que será interpretado restrictivamente e invariablemente por todo el período de concesión. Tampoco se admitirá el anexo de nuevos ramos de explotación salvo que así lo autorice expresamente el Municipio, siempre y cuando el nuevo destino o la modificación que se solicite no implique una explotación que sea competitiva con respecto a otros espacios concedidos o en un número excesivo para las necesidades de la Estación Terminal de Ómnibus.

Art. 16º) Los concesionarios quedan obligados a satisfacer sin interrupciones el servicio para lo cual fue otorgada la concesión. Cualquier interrupción mayor a un día se considerará violación a las obligaciones que incumben al concesionario y siendo la misma mayor a 7 días corridos, se considerará causal de caducidad de la concesión. La misma situación devendrá cuando las interrupciones parciales o alternadas superen los 30 días en el año calendario. La Alcaldía del Municipio de Santa Clara, podrá justificar interrupciones menores a 5 días por causas atendibles fehacientemente comprobadas, quedando los concesionarios obligados a comunicar la misma, cualquier interrupción mayor a un día.

Art. 17º) Los concesionarios o permisarios no podrán transferir sus derechos ni total ni parcialmente bajo ningún título sin la debida autorización. El Municipio actuando de forma conjunta con la Intendencia Departamental podrán autorizar la transferencia de las concesiones en los casos que se consideren convenientes y oportunos. La resolución en ese sentido podrá efectuarse aun sin expresar motivos y en ningún caso hará nacer derechos a favor de los interesados. No se autorizará la transferencia, si no hubiere transcurrido por lo menos un año desde la iniciación de la ejecución y sin justificarse ampliamente mediante elementos probatorios la necesidad o conveniencia de tal acto. Transcurridas la 3/4 partes del período de concesión, el Municipio no contemplará pedidos de transferencia alguno, cualquiera sea la causa que se manifieste. Queda exceptuado de la presente regla, la continuidad y transferencia que se origine por fallecimiento del titular.

Art. 18º) Los concesionarios o permisarios quedan obligados, por exclusiva cuenta, a mantener en buenas condiciones de higiene el local u oficina concedida, eliminando insectos, roedores, desperdicios, rezagos, etc, que atenten contra la presentación de los mismos y de la Estación en general. Deberán organizar y poner en ejecución un sistema de eliminación y depósito de sus desperdicios, residuos, aguas servidas, rezagos, envases inutilizados y/o vacíos y en general todo material desechado de manera tal que el conjunto presente en todo momento un aspecto cuidado y ordenado. Deberán realizar un clasificado de residuos, de manera de hacerlo amigable con el medio ambiente, y favoreciéndose el reciclado de los mismos. Queda estrictamente prohibido, el retiro de los elementos antes mencionados, en horario en que las oficinas de las empresas se encuentren abiertas, y deberán depositarse en container que a esos efectos se colocarán en zona próxima a la Terminal. La extracción y depósito de estos elementos en cestos papeleros, ceniceros o zonas de uso común de la Terminal será considerado infracción al presente reglamento y penado con la multa que establezca el régimen de penalidades.

Art. 19º) Los concesionarios y permisarios están obligados, por su exclusiva cuenta, a mantener en perfectas condiciones de higiene, los locales de cuyo uso sean concesionarias, abonando de su peculio, los materiales, pinturas, etc, que sean necesarios para el cumplimiento de esa obligación. El local o locales adjudicados deberán ser conservados en perfecto estado de uso y funcionamiento, asegurando su vida útil. No se podrá realizar arreglos y/o composturas en forma deficiente o con materiales de calidad inferior a la utilizada en la construcción o que no conserven la homogeneidad del conjunto.

Art. 20º) El Concejo Municipal y/o Intendencia Departamental, si lo creyere oportuno podrá ordenar a la empresa la realización de

mantenimiento del local si se verificare deterioro o destrucción de obras e instalaciones, estando el costo de dicho trabajo a cargo del ocupante. Si efectuada la intimación, los trabajos no se comenzaren dentro de los 5 días hábiles siguientes, el Municipio queda automáticamente facultado para la realización de dicha tarea por cuenta y cargo de la empresa, sancionándose este incumplimiento con recargos sobre el costo de los trabajos ejecutados. Este recargo consistirá en una multa de un 20% del costo de los trabajos ejecutados. Los importes resultantes deberán ser abonados por las empresas, en un plazo de 30 días a contar de la finalización de los trabajos y notificación del importe de la empresa.

Art. 21º) La omisión a las obligaciones de mantener y reparar expresados anteriormente, podrán ser considerados como causal de caducidad en los siguientes casos: a) Cuando la transgresión fuera de entidad o características graves. b) Cuando hubiese originado daños importantes dentro de la unidad o daños que trascienden en el ámbito concedido. c) Cuando existieren trasgresiones reiteradas. d) Cuando se hubiere efectuado un emplazamiento a mantener conservar o reponer, bajo apercibimiento de caducidad.

Art. 22º) Toda reforma o modificación de la estructura edilicia que los concesionarios o permisarios estimen necesarios realizar, deberá ser previamente autorizada por el Municipio actuando en forma conjunta con la Intendencia Departamental, mediante aprobación de los planos respectivos.

Art. 23º) Cualquier mejora que se hubiere realizado en los locales y/u oficinas, que hayan sido autorizadas o realizadas irregularmente pasaran a ser propiedad de la Intendencia Departamental, sin derecho a compensación alguna. El Municipio actuando en forma conjunta con la Intendencia podrá disponer la remoción de las obras realizadas irregularmente, restituyendo las cosas al estado anterior, siendo los gastos que ello demande a cargo del concesionario o permisario. Si a raíz de los trabajos se afectara la seguridad o funcionamiento de la Terminal, se podrá proceder a la clausura del local hasta que las causas cesen.

Art. 24º) El concesionario o permisario, prestará sus servicios con diligencia, brindando al público una atención eficiente y cortés, vigilando asimismo la conducta de sus empleados.

Art. 25º) Se prohíbe obstaculizar las zonas de tránsito de peatones, vehículos y demás movimientos de la Terminal, con motivos de las actividades que los concesionarios o arrendatarios realicen en los locales u oficinas.

Art. 26º) Se respetarán estrictamente los límites físicos fijados del espacio otorgado, prohibiéndose la exposición, aún de índole precaria, de mercaderías fuera de los locales, ni de revistas, diarios, folletos o elementos de ninguna clase en lugares de circulación o áreas de recreación.

Art. 27º) Los concesionarios de restaurantes, bares, confiterías y unidades de uso semejante, tomarán las medidas para que el ingreso a sus locales de cualquier tipo de mercadería, no llegue a obstaculizar las zonas de circulación. Tales espacios serán ocupados - por excepción - el menor tiempo posible. Es responsabilidad del concesionario el aseo de las zonas públicas que por cualquier causa no se encuentren, luego de esas actividades, en perfectas condiciones de limpieza. El incumplimiento de esta norma será considerado falta grave.

Art. 28º) El concesionario o permisario será directamente responsable de los accidentes que ocurran al personal a su cargo y/o terceros y/o daños causados por sus propias cosas o aquellas de que se sirviera, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Art. 29º) La totalidad del personal necesario para un servicio eficiente estará a cargo del concesionario o permisario, quienes asumen la responsabilidad de "empleador", exonerando al Municipio de Santa Clara y a la Intendencia Departamental de Treinta y Tres de cualquier responsabilidad laboral, civil, tributaria, penal o de cualquier otra naturaleza. Serán así mismo responsables de la correcta indumentaria y aseo del personal bajo su dependencia. Aun cuando la disciplina de

trabajo corresponda al concesionario el Municipio y/o la Intendencia podrán ordenar el retiro del servicio y/o sanción de todo el personal que, por incapacidad, mala fe, insubordinación, falta de sobriedad, mala conducta o cualquier otra causa, perjudique la atención de los servicios y del público usuario.

Art. 30º) Los concesionarios deberán comunicar al Municipio, los datos de identidad de las personas que se desempeñen en su local, debiendo los mismos y los que colaboren en sus actividades, presentar Carné de Salud expedido por la autoridad competente, de acuerdo a las disposiciones vigente.

Art. 31º) En ningún caso se permitirá pernoctar a persona alguna en los locales concedidos o arrendados.

Art. 32º) Con relación a las concesiones y ámbitos concedidos queda prohibido: a) Instalación de juegos o aparatos mecánicos o electrónicos que funcionen mediante el uso de monedas o sistemas semejante. b) Propalación de música por cualquier medio, dentro de los espacios concedidos o desde ellos c) La colocación o exhibición de mercaderías en las partes exteriores de las unidades. d) Cocina mediante cualquier forma o con cualquier entidad, salvo cuando la concesión sea con destino a explotación gastronómica.

Art. 33º) Los carros o cualquier otro elemento con que los concesionarios o permisarios necesiten contar dentro de la Terminal para el cumplimiento de las actividades que desarrollen deberán encontrarse en perfecto estado de mantenimiento y uso, y tener una adecuada presentación e identificación de propiedad y podrán ser ubicados en los lugares que se les destine y siempre que la capacidad de la Terminal lo permita.

Art. 34º) La instalación de equipos de transmisión, teléfonos, internet, intercomunicadores, acondicionadores de aire, TV cable y/ TV por antena, deberán ser previamente autorizados por el Municipio, y deberán preservar la fachada del local y del edificio.

Art. 35º) Será de exclusiva cuenta de los concesionarios el pago de todas las tasas e impuestos nacionales o municipales que sean consecuencia de su actividad, debiendo observar el estricto cumplimiento de las disposiciones presentes o futuras que dictare la administración municipal o departamental, propendiendo al más eficiente funcionamiento de la Terminal. El control del cumplimiento de las disposiciones, reglamentaciones, ordenanzas y decretos que regulan cada una de las actividades en su carácter específico se realizará a través de las dependencias especializadas, con previo conocimiento del Municipio y/o Intendencia o a pedido de éstas, quienes aplicarán las sanciones que en cada caso se proveen, sin perjuicio de las establecidas en el régimen de penalidades del presente reglamento.

Art. 36º) Todos los concesionarios, así como los permisarios deberán colocar por su cuenta y cargo un medidor de energía eléctrica, para el control y pago del consumo de su local.

Art. 37º) Todo concesionario y permisario deberá poseer por lo menos un extinguidor de incendio, de acuerdo a las indicaciones de la Dirección Nacional de Bomberos, el que deberá estar en permanente condiciones de uso, debiendo renovarse las cargas oportunamente. El Municipio y/o Intendencia están facultadas para ejercer el control correspondiente.

Art. 38º) SEGUROS. El concesionario se obliga a abonar (a prorrata de la superficie que ocupa) la prima de seguro integral contra incendio que pudiera contraer el Municipio y/o Intendencia sobre el edificio. Todo otro seguro que los mismos consideren oportuno contratar será de su exclusiva cuenta y cargo.

CAPITULO V

SEGURIDAD

Art. 39º) Se arbitrarán las medidas conducentes a la estricta seguridad del edificio, en los siguientes rubros: a) POLICIA / SERVICIO DE VIGILANCIA: podrá contratarse por el Municipio y/o

Intendencia, un servicio de vigilancia, permanente, por rondas, o por video vigilancia, para así preservar la seguridad, el orden, la moral, y las buenas costumbres en todo el ámbito del edificio. b) SEGURIDAD GENERAL. Se podrá tomar un seguro integral por la totalidad del edificio que será solventado a prorrata entre la el Municipio y/o Intendencia y los concesionarios en relación a la superficie ocupada.

CAPITULO VI

PUBLICIDAD EN LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 40º) Podrán únicamente anunciar: a) En el interior de los locales: Aquellos que sean referidos estrictamente a la promoción del nombre que se les atribuye a sus explotaciones o que tienda específicamente a promocionar los productos o servicios que expendan o presten. b) En el exterior de los locales: Solo podrán colocarse carteles indicadores de la denominación comercial que explote. Su aplicación diseño y contenido deberá ser sometido a aprobación previa del Municipio y/o la Intendencia.

Art. 41º) Se prohíbe a los concesionarios, la exhibición de propaganda fuera de los locales en forma de carteles, anuncios o avisos comerciales cuya exclusividad es del Municipio.

PUBLICIDAD EN OFICINAS ESTATALES

Art. 42º) Podrán únicamente anunciar: a) En el interior de las oficinas: Solo aquellos carteles o afiches provistos por los respectivos organismos. b) En el exterior de las oficinas: Solo los carteles y/o emblemas oficiales de los respectivos organismos. Esa publicidad estará exenta de tributos.

PUBLICIDAD EN BOLETERIAS

Art. 43º) La única publicidad permitida en las boleterías será las que se apliquen en las mamparas interiores como parte integrante del frente de las mismas. Podrán ser iluminadas desde su interior y estarán encendidas mientras permanezcan abiertas las boleterías al público. Toda otra forma de publicidad deberá ser aprobada previamente por el Municipio.

CAPITULO VII

VENDEDORES AMBULANTES

Art. 44º) Queda específicamente prohibida la presencia en todo el ámbito comprendido dentro de los límites de la Terminal de vendedores ambulantes de cualquier naturaleza.

Queda prohibido el ofrecimiento oneroso de óbolos de colaboración, beneficencia, rifas, así como de alojamientos, comercios, cambios, etc.

Art. 45º) En caso de producirse los hechos prohibidos por el artículo anterior, se podrá solicitar su retiro inmediato, recurriéndose de ser necesario a la autoridad policial.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 46º) El público tiene derecho a hacer uso de todas las dependencias destinadas al mismo, acatando las indicaciones que le haga el personal Municipal o de Vigilancia.

Ante toda situación o hecho atentatorio de la moral o buenas costumbres, contrario al Orden Público, o al normal desarrollo de las actividades de la Terminal, o que signifique la comisión de delitos, el personal municipal, está facultado a disponer el retiro del edificio, o solicitar la colaboración a la autoridad policial de ser necesario.

Art. 47º) Quien lo estime podrá formular las quejas o reclamos ante el Municipio, disponiéndose de un libro de quejas a tales efectos en la sede del mismo.

Art. 48º) Queda prohibida la circulación de peatones por la zona destinada al tránsito o estacionamiento de vehículos, sean ellos de empresas de transporte o particulares.

Art. 49º) Queda prohibida la circulación o estacionamiento en la zona peatonal de la Terminal, utilizando bicicletas, motos o vehículos similares.

Art. 50º) Queda prohibido a los usuarios la circulación o permanencia con animales dentro del ámbito de la Terminal.

Art. 51º) El público usuario en general, deberá propender al mantenimiento de la higiene y conservación del edificio, no arrojando papeles, restos de comidas, rezagos, envases, colillas (en los lugares al aire libre expresamente habilitados a fumar), etc., fuera de los papeleros o ceniceros habilitados a tales fines.

Art. 52º) Queda facultado el personal Municipal a observar las transgresiones a los artículos precedentes, las que, en caso de no ser acatadas, podrán generar la aplicación de las penalidades previstas o la solicitud de intervención de personal de seguridad y/o autoridad policial.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SUS PENALIDADES

Art. 53º) Las infracciones a las Ordenanzas, Decretos, éste Reglamento u otras normas administrativas, serán penadas conforme a las disposiciones de éste capítulo, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan corresponder.

Art. 54º) El incumplimiento, resistencia o rechazo de toda directiva u orden, verbal o escrita, emanada de los funcionarios del personal Municipal o de Vigilancia, mediante amenazas, agravios y/o creando situaciones de hecho irregulares, constituyen falta grave y será debidamente sancionada sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.

Art. 55º) El régimen comprende a las faltas o infracciones disciplinarias o de carácter contractual y se aplicará sin perjuicio de las facultades propias del Municipio y/o la Intendencia Departamental.

Art. 56º) Las penalidades establecidas en el presente capítulo, se graduarán dentro de los márgenes correspondientes según la naturaleza de la infracción, la entidad objetiva del hecho y los antecedentes, reincidencia y peligrosidad revelada por el infractor, el riesgo corrido por las personas o los bienes y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la sanción.

Art. 57º) Las infracciones no previstas en este capítulo, serán sancionadas según el tipo y gravedad de la falta, por el Municipio y/o Intendencia Departamental.

Art. 58º) En todo lo no previsto especialmente por este Reglamento son de aplicación, en el ámbito de la Terminal, todas las normas administrativas que regulan la actividad municipal.

Art. 59º) La violación de lo dispuesto en los arts. 4º, 5º y 6º de este Reglamento que regula la entrada, circulación, estacionamiento y salida de vehículos de la Estación será sancionada con una multa de 2 UR.

Art. 60º) Las infracciones de los arts. 8º, 10º, 11º y 19º, se sancionarán con multas de 3 UR, sin perjuicios de que en su caso pueda disponerse la caducidad del permiso de concesión otorgado.

Art. 61º) La violación de lo dispuesto en los arts. 26º, 27º, 28º, 31º, 33º, 34º y 43º serán sancionados con multas de 1 a 2 UR.

Art. 62º) La violación del art. 46º serán sancionados con una multa de 2 UR.

Art. 63º) Las infracciones de los arts. 48º y 49º serán penadas con multas de 1 UR.

Art. 64º) Sin perjuicio de que la presente norma es autoejecutable, podrán el Municipio de Santa Clara actuando en forma conjunta con la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, instrumentar el Reglamento General antes articulado.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Nota: El presente Decreto fue aprobado por 30 votos en 30 Ediles presentes.

Edil APARICIO DUARTE, Presidente; Sr. JOEL HOSTA, Secretario General.

Gobierno de TREINTA Y TRES

Res. 1125/2021

EXPEDIENTE Nº 462 / 08/02/21 / MUN. DE SANTA CLARA/ REF.

PROYECTO REGLAMENTO TERMINAL DE OMNIBUS.- DEC. Nº 5/2021

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL

Treinta y Tres, 05 de Octubre de 2021.

Cumplase, insértese, publíquese, siga a conocimiento de las Direcciones de Desarrollo Económico, Hacienda y Obras, luego siga al Municipio de Santa Clara a los efectos correspondientes; diligenciado archívese.

R.R

Dr. MARIO SILVERA ARAUJO, Intendente Departamental;
HORACIO BORDON MEDINA, Secretario General.

